

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00192-00
DEMANDANTE: YURANIS PATRICIA PEREA MORALES
DEMANDADO: JOHANNY ALEXANDER IGLESIAS MARIMON

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora YURANIS PATRICIA PEREA MORALES en representación de su menor hijo YOUSNY ALEXANDER IGLESIAS PEREA contra el señor JOHANNY ALEXANDER IGLESIAS MARIMON.
2. No se han aplicado correctamente los aumentos del IPC a las cuotas de alimentos presuntamente adeudadas.
- Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte demandante solicita librar mandamiento de pago por las sumas presuntamente adeudadas por el demandado.

No obstante, se observa que en la relación de la deuda no se aplicaron correctamente los porcentajes del IPC con respecto al año en el cual están vigentes por lo que se requiere que se adecuen los mismos según la relación de valores presuntamente adeudados por el demandado.

Es decir, para el año 2022 el porcentaje sería de 5.62%, 2021 el porcentaje seria de 1.61%, para el año 2020 sería de 3.80%, etc.



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)												
Variaciones porcentuales 2003 - 2020												
AÑO 2020, MES 12												
Mes	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	0,59	0,69	0,91	0,73	0,30	0,49	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42
Febrero	0,84	0,83	0,60	0,61	0,44	0,63	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67
Marzo	0,50	0,25	0,27	0,12	0,21	0,39	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57
Abril	0,32	0,46	0,12	0,14	0,25	0,46	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16
Mayo	0,01	0,10	0,28	0,30	0,28	0,48	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32
Junio	-0,06	0,11	0,32	0,08	0,23	0,09	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38
Julio	-0,04	-0,04	0,14	-0,02	0,04	0,15	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00
Agosto	0,04	0,11	-0,03	0,04	0,08	0,20	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01
Septiembre	-0,11	-0,14	0,31	0,29	0,29	0,14	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32
Octubre	-0,13	-0,09	0,19	0,16	-0,26	0,16	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06
Noviembre	-0,07	0,19	0,14	-0,14	-0,22	0,13	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15
Diciembre	0,08	0,65	0,42	0,09	0,26	0,27	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38
En año corrido	2,00	3,17	3,73	2,44	1,94	3,66	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de

Actualizado el 5 de enero de 2021

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

CUARTO: Téngase a la Dra. **MARTHA LIGIA ANDRADE MENDEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **32.736.092** y TP No. **175.164** del CSJ como apoderada judicial de la señora **YURANIS PATRICIA PEREA MORALES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 091
Fecha: 07 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
06 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb9820ade2a2c78ac33777d35202eeffe9b0f3a5489b1da48175825145e8ba5**
Documento generado en 06/06/2022 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>